

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 298-2016

30 JUN 2016

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

De mi consideración:

Mediante solicitud FW 74658, el ingeniero Marco Palacios Balladares, requiere den solución a la situación actual de su terreno ubicado en la avenida Julio Jaramillo, sector Mercado Mayorista.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **21 de junio de 2016**, acogiendo el contenido del oficio AJ-16-1704, del 10 de junio de 2016 de la Procuraduría Síndica Municipal; y, considerando:

- Que, mediante Resolución de Concejo 805, adoptada en sesión ordinaria del martes 15 de noviembre de 2005, acogiendo el contenido del informe 019 de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato y en atención a la solicitud FW 2483, presentada por el señor Hugo Pérez Fiallos, quien requiere se le remate un área de terreno municipal de 187.73 m² en la avenida Circunvalación (Julio Jaramillo, sector American Park, resolvió: “aprobar lo solicitado en base al oficio IMA-AJ-1931, mediante el cual Procuraduría Síndica Municipal indica que al anexarse todos los informes previos de los Departamentos pertinentes, conforme lo exige el artículo 287 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es procedente atender el pedido presentado.”
- Que, mediante solicitud FW 74658, del 17 de junio de 2011, el ingeniero Marco Palacios Balladares, señala que “Sin ninguna justificación de carácter técnico o legal, la Municipalidad de Ambato en forma indebida, arbitraria, injusta e ilegal, desmembrando del predio principal, se apropió de 91 m², con una supuesta declaratoria de bien mostrenco, habiendo posteriormente transferido el dominio del mismo, mediante remate público al ciudadano Hugo Pérez Fiallos. Como la mencionada acción municipal constituyó una flagrante violación a mi derecho constitucional que protege la propiedad privada, al ser una clara confiscación de una parte de mi terreno, presenté ante la autoridad competente RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL en contra de los Personeros Legales de la Municipalidad de Ambato, habiendo resuelto favorablemente a mi favor LA PRIMERA SALA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL para el Período de Transición, mediante Resolución N° 0275-08-RA, de 22 de julio de 2009, la misma que se encuentra ejecutoriada por Ministerio de la Ley y cuya copia certificada adjunto, aclarando señor Alcalde que dicha sentencia fue debidamente notificada a su autoridad en su debida oportunidad. Por lo expuesto...solicito señor Alcalde se proceda a registrar en el catastro municipal mi

- propiedad con la superficie de 421,96 m², como originalmente constaba y de acuerdo a mi escritura de dominio...”;
- Que, el Concejo Municipal mediante Resolución de Concejo 0469 en sesión ordinaria del 19 de julio del 2011, **RESOLVIÓ**: "... revocar la Resolución de Concejo 297 adoptada en sesión de fecha 14 de junio de 2004, en la que se declara bien mostrenco el inmueble ubicado en la Avenida Julio Jaramillo, sector del Mercado Mayorista.”
 - Que, con oficio AJ-16-0690, del 11 de marzo de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio legal en los siguientes términos: “De los antecedentes manifestados y de conformidad con la normativa legal enunciada; y, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución N° 0275-08-RA del 22 de julio del 2009, emitida por la Corte Constitucional, esta Dirección solicita que en aplicación al Art. 60 literal j) del COOTAD, se ponga en conocimiento de la Comisión de Obras Públicas, para que vislumbre sobre el presente caso, y una vez que se obtenga el informe respectivo se ponga en conocimiento y se proceda con la Resolución del seno del Concejo Municipal, quienes en aplicación al Art. 322, inciso segundo del COOTAD procederán a derogar la Resolución de Concejo 805 del 15 de noviembre del 2005, la que resolvió atender el pedido del señor Hugo Pérez Fiallos, en lo que respecta al remate del predio que anteriormente fue declarado como Bien Mostrenco, y que se encuentra ubicado en la Avenida Julio Jaramillo, sector Mercado Mayorista.”;
 - Que con informe 004-SC-COP-2016, la Comisión de Obras Públicas en su parte pertinente indica: “...luego de analizar el expediente, acogiendo el informe Jurídico, en cumplimiento a lo determinado en el Art. 326 del COOTAD, **RECOMIENDA** al Concejo Municipal: Dando cumplimiento a la Resolución de la Corte Constitucional con fecha 22 de julio del 2009; derogar la Resolución de Concejo N° 805 de fecha 15 de noviembre de 2005, mediante la cual se aprobó lo solicitado en base al oficio IMA-AJ-1931.- Que se realice una Auditoría Técnica al proceso de declaratoria de bien mostrenco a la propiedad del Sr. Marco Palacios Balladares, y que posterior a la misma se realizó la adjudicación forzosa a favor del Sr. Hugo Pérez Fiallos, inscrita en el registro de la propiedad bajo el número 694.”;
 - Que, mediante Resolución de Concejo 216-2016, adoptada en sesión ordinaria del martes 10 de mayo de 2016, resuelve remitir el informe 004-SC-COP-2016 de la Comisión de Obras Públicas y su expediente, a Procuraduría Síndica Municipal a fin de que, emita un informe ampliatorio respecto del trámite presentado por el ingeniero Marco Palacios Balladares, que permita respaldar la decisión a tomar por el Concejo Municipal;
 - Que, mediante oficio AJ-16-1704, del 10 de junio de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal emite el siguiente criterio legal: “En atención a lo requerido por el seno del Concejo Municipal y en referencia a los antecedentes señalados, indicamos lo que sigue: Si bien es cierto existe una Resolución jerárquicamente superior, emitida por la Corte Constitucional la que revisada declara la inconstitucionalidad del acto realizado por la municipalidad, así como la violación al derecho de la propiedad del señor Marco Palacios Balladares, por lo que concede la Acción Constitucional presentada por el peticionario. Ahora bien, al existir dicha resolución se consideraría que aparentemente con ello se ha subsanado el impase ocasionado por la Municipalidad, lo que se debe tener en consideración es que "En derecho las cosas se deshacen como se hacen"; es por tal motivo que se debe concluir con el trámite por parte de la Municipalidad.- Es



30 JUN 2016

imprescindible manifestar que mediante Resolución de Concejo 0469 del 2011 del 19 de julio del 2011, ya se derogó la Resolución de Concejo 297-2004 del 14 de junio del 2004, con la cual se declaró parte de la propiedad del señor Marco Palacios Balladares como Bien Mostrenco.- Si bien es cierto la Corte Constitucional revocó la resolución venida en grado y concedió el Amparo Constitucional a favor del ingeniero Marco Palacios Balladares; más sin embargo eso no significa que se hayan revocado ni derogado los actos derivados por éste, sino más bien que le corresponde a la municipalidad a través del Concejo Municipal derogar lo actuado con posterioridad; esto es derogar la Resolución de Concejo 805 del 15 de noviembre del 2005, con la cual se resolvió atender el pedido del señor Hugo Pérez Fiallos, en lo referente al remate realizado a su favor.- Con lo manifestado anteriormente, solicitamos que el pleno del Concejo Municipal a través de Resolución deroguen la varias veces indicada Resolución de Concejo 805 del 15 de noviembre del 2005, y de esta forma regresar las cosas a su estado original, para administrativamente continuar con el proceso.”;

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 30, 31 en sus partes pertinentes establecen que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; a una vivienda adecuada y digna; al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos; y al acceso universal a la vivienda; garantizando así a los interesados el acceso a la vía pública;
- Que, el artículo 94 del mismo cuerpo legal establece que: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”;
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;
- Que, el artículo 429 ibídem determina que: “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.- Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte”;
- Que, el artículo 440 de la Constitución de la República indica que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del

M. V. S.

gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESUELVE

1. Derogar la Resolución de Concejo 805, adoptada en sesión ordinaria del martes 15 de noviembre de 2005, con la cual se resolvió atender el pedido del señor Hugo Pérez Fiallos, en lo referente al remate realizado a su favor, y de esta forma regresar las cosas a su estado original, para que administrativamente se continúe con el proceso.
2. Solicitar se realice una auditoría técnica al proceso de declaratoria de bien mostrenco de la propiedad del señor Marco Palacios Balladares.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dr. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Expediente original

c.c.: Catastros

Interesado

Gestión Territorial

Planificación

Registro de la Propiedad

Sec. Ejec. Alcaldía

RC.

Archivo Concejo

Sonia Cepeda

2016-06-29